

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE EMOLIENTEROS NUEVA VIDA - ASENVIDA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte la ASOCIACIÓN DE EMOLIENTEROS NUEVA VIDA (ASENVIDA), con domicilio legal ubicado en la Mz. I 1, lote n° 18 del Asentamiento Humano Manzanilla 2, distrito de Cercado de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 14265383, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Presidente, la Señora JESÚS ESPERANZA RUFINA RODRÍGUEZ BELLO DE ROMERO, identificada con D.N.I. N° 07444825, a quien en adelante se le denominará LA ASOCIACIÓN; y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, identificada con R.U.C. n°20131368071, con domicilio ubicado en Av. Iquitos n° 500, distrito de la Victoria, debidamente representado por su Alcalde, el Señor GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER, identificado con D.N.I. N° 41265978 y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 125-2019/MLV, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N°125-2019/MLV de fecha 13 de noviembre de 2019, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación entre LA ASOCIACIÓN y LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD, es el órgano de gobierno que gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad, promoviendo el desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Entre sus funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, está el regular y controlar el comercio ambulatorio, conforme al marco legal vigente.

La Ordenanza n° 325/MLV que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización, establece los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulan su ejercicio dentro de la jurisdicción, propugnando que dicha actividad se realice en condiciones dignas por los comerciantes ambulantes, con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular e impulsando el proceso de formalización de dicha actividad económica.

LA ASOCIACIÓN es una persona jurídica, conformada por personas dedicadas a la preparación y venta de emolientes y bebidas oriundas, actividad regulada en la Ley n° 30198 "Ley que reconoce a la preparación y expendio o ventas de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivos", y establece en su artículo 3° que: "La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua maca y kiwicha se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad, buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable".

Los gobiernos locales, conforme señala el TUO de la Ley n° 27444, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS y las Leyes n°(s) 30198 y 30961, pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del

cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer la colaboración mutua entre LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN como aliados estratégicos, a fin de contribuir con la ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas en el distrito de La Victoria, que propugnen a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como actividad de inclusión social e interés turístico y cultural, importante difusora del consumo de productos tradicionales en el Perú y de promoción de la alimentación saludable; asimismo, aúnen esfuerzos que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con la protección del medio ambiente y el ornato del distrito. Dicho desarrollo debe entenderse como el proceso de articulación y participación de la población y las instituciones que permita alcanzar objetivos comunes y predeterminados para mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y la infraestructura de la comunidad victoriana, cuyos resultados puedan ser evaluados de forma continua.

En dicho contexto se establecen lineamientos generales de colaboración entre las partes, que permitan desarrollar sus actividades a los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B del presente convenio, conforme al marco legal vigente del distrito, y a lo previsto en el ANEXO A que también forma parte del presente convenio.

Adicionalmente, las partes reconocen que en virtud de las normas legales vigentes al momento de su suscripción, el presente Convenio de Cooperación no tiene carácter de exclusividad en el desarrollo de la actividad de LA ASOCIACIÓN, pudiendo LA MUNICIPALIDAD suscribir convenios similares con otras organizaciones, según se sustenten en informes técnicos y estudios, en cada caso, por los órganos competentes de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Son objetivos del presente Convenio de Cooperación:

1. Garantizar que los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B del presente convenio desarrollen su actividad en la vía pública de manera prudente, diligente y con observancia del marco legal vigente.
2. Aunar esfuerzos por parte LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN, a través de acciones que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad victoriana, en armonía con la protección de su medio ambiente y del ornato del distrito.
3. Reducir la informalidad, incentivando, asesorando y capacitando a los miembros de LA ASOCIACIÓN para que puedan tramitar sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad en la vía pública, conforme a la ordenanza que lo regula, y contribuyendo asu formalización en el corto plazo.
4. Lograr que el comercio ambulatorio en la vía pública se realice en estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de defensa civil.
5. Promover a que LA ASOCIACIÓN en forma paulatina adquiera Módulos Ecológicos que serán instalados en la vía pública, fabricados con materiales adecuados para evitar la contaminación ambiental y mantener en buen estado de conservación los insumos utilizados para la elaboración del emoliente y bebidas oriundas, con lo que se estaría incentivando propuestas de índole ambientalista, concientizando de esta manera a la población.

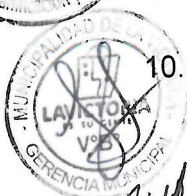
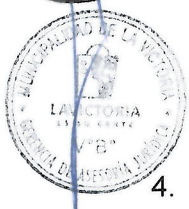
CLÁUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Se deja establecido que los miembros que conforman LA ASOCIACIÓN de acuerdo al detalle del ANEXO B, no mantienen relación y/o vínculo laboral alguno con LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LA ASOCIACIÓN

Mediante el presente Convenio LA ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Contribuir al desarrollo integral de la comunidad victoriana, con la realización de mejoras en la infraestructura vial del distrito de La Victoria a través de la donación de pavimentación: asfaltado, recapeo y obras conexas en vías determinadas, según detalle comprendido en el ANEXO C, valorizados en S/.133,200.00 (Ciento treinta y tres mil doscientos con 00/100 soles), coordinando con la Gerencia de Desarrollo Urbano.
2. Impulsar a que sus asociados tramiten con la debida diligencia su autorización municipal para el ejercicio de comercio ambulatorio de conformidad a lo previsto en la ordenanza que lo regule en el distrito, presentando todos los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de La Victoria.
3. Gestionar la entrega de credenciales de identificación temporal a sus asociados detallados en el ANEXO B, ante la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados que les permita instalarse en los espacios establecidos en el precitado anexo, por el término de vigencia del convenio. La ulterior obtención de su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio no afectará el término otorgado vía convenio, el cual prevalecerá.
4. Fomentar, promover, impulsar e incentivar que los miembros de LA ASOCIACIÓN detallados en el ANEXO B, cumplan con las disposiciones técnico - administrativas precisadas en el ANEXO A y demás normas municipales vigentes.
5. Participar y colaborar en las actividades y programas de capacitación que promueva LA MUNICIPALIDAD o proponga LA ASOCIACIÓN. Dichas actividades y capacitaciones comprenderán charlas de inducción y sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos para el desarrollo de sus actividades, enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, atención al cliente y otros afines al servicio de preparación y venta de emoliente, quinua, etc., en las áreas de trabajo otorgadas por el presente convenio.
6. Brindar orientación turística, seguridad y limpieza de la zona de trabajo del Distrito de La Victoria, previa coordinación con las instancias municipales pertinentes.
7. Portar el uniforme aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados respetando las normas de salubridad e higiene, tanto del personal que presta el servicio así como del módulo.
8. Presentar buen estado de salud para la debida atención al público y mantener el carnet de sanidad vigente, del titular así como de su ayudante, de contar con uno.
9. Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación actualizada y vigente de los miembros habilitados por LA ASOCIACIÓN, que en el presente caso consta de treinta y siete (37) asociados según ANEXO B, que forman parte del presente Convenio.
10. Cumplir y respetar las demás disposiciones establecidas en el presente Convenio u otras que LA MUNICIPALIDAD impulse posteriormente, en el marco de la gestión del desarrollo económico local.



11. Los asociados que conforman LA ASOCIACIÓN deberán implementar en forma paulatina que sus módulos de emoliente sean de acero inoxidable, que contribuyan a mejorar el ornato y conservar el medio ambiente.
12. En caso de retiro de uno de los asociados señalados en el ANEXO B, LA ASOCIACIÓN podrá reemplazar por un nuevo asociado, no siendo causal de incumplimiento ni resolución del presente Convenio. LA ASOCIACIÓN deberá comunicar de inmediato a LA MUNICIPALIDAD el reemplazo de sus asociados.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Prestar orientación a los miembros de LA ASOCIACIÓN, para que puedan tramitar y obtener sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad, de acuerdo a lo previsto en la ordenanza distrital que lo regule, contribuyendo a la formalización del comercio ambulatorio en el corto plazo.
2. Prestar asesoría a los miembros de LA ASOCIACIÓN para el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el ANEXO A del presente convenio.
3. Otorgar credenciales de identificación temporal a los miembros de LA ASOCIACIÓN signados en el ANEXO B, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
4. Verificar que los miembros de LA ASOCIACIÓN expresamente indicados en el ANEXO B del presente convenio, desarrollen de manera excepcional su actividad en las áreas de trabajo brindadas por el periodo del convenio.
5. Hacer prevalecer el período de vigencia del convenio respecto al que se señale en la autorización municipal obtenida con posterioridad, tramitada de acuerdo al TUPA, en atención a la imposibilidad actual de poderse efectuar dicho trámite.
6. Diseñar e implementar en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, programas de capacitación que tengan por finalidad mejorar la calidad del servicio, fortalecimiento de capacidad y atención al cliente por parte de los miembros de LA ASOCIACIÓN en el distrito de La Victoria.
7. Supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio y sus anexos a los miembros de LA ASOCIACIÓN, así como erradicar a comerciantes ambulantes informales en forma permanente a través de las áreas respectivas; dicha supervisión también comprenderá la verificación de los antecedentes penales y judiciales de los asociados.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Las partes no podrán ceder, transferir o comprometer de cualquier forma el presente convenio a favor de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del Convenio de Cooperación, las partes designan como coordinadores institucionales:

Por LA MUNICIPALIDAD:

Representante Titular: SUBGERENTE DE COMERCIO INFORMAL Y MERCADOS.

Por LA ASOCIACIÓN:

Representante Titular: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

LA MUNICIPALIDAD, velará a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos que forman parte del presente Convenio. Asimismo, dichas áreas actuarán en el marco de la potestad pública conferida como órganos de LA MUNICIPALIDAD.

En caso de incumplimiento por LA ASOCIACIÓN de las cláusulas establecidas en el presente Convenio y/o de lo señalado en los ANEXOS A, B y C; LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el convenio, de mantenerse su inobservancia no obstante habersele requerido su cumplimiento por escrito, mediante carta, en plazo perentorio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la duración de un (01) año a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes establecen que frente a una duda o interpretación a los términos del convenio se acudirá al buen entendimiento de las partes, representados por los coordinadores institucionales, asimismo, toda controversia deberá ser resuelta de común acuerdo entre las partes. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las partes están en la facultad de resolver el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones establecidas en el convenio y/o anexos, en cuyo caso la parte afectada deberá cursar una carta requiriendo el cumplimiento de la obligación, otorgándose un plazo de diez (10) días calendario para tal efecto. De persistir el incumplimiento, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.
- Por disposición legal que imposibilite la ejecución del presente convenio.

En todos los casos debe mediar previa comunicación con anterioridad no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADENDAS

De común acuerdo, las partes podrán modificar las condiciones establecidas en el presente convenio mediante adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENOVACIÓN

El convenio podrá ser renovado siempre y cuando exista expreso y común acuerdo entre las partes, por lo que debe ser solicitado con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de su vigencia, y se concretará mediante la suscripción de la adenda con aprobación del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA ASOCIACIÓN de acoger a nuevos miembros, sin embargo, ello no obliga a LA MUNICIPALIDAD a aceptarlos durante la vigencia del convenio ni en los próximos convenios de cooperación o que sea motivo para el incremento de asociados mediante adenda establecidos en el ANEXO B del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: JURISDICCIÓN

Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios en forma expresa y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, para todas las derivaciones y consecuencias de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, los que aparecen en la introducción del presente convenio, pudiendo variarlos, previo aviso dado a la otra parte por medio de carta notarial, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

ANEXO A: REGLAS A CUMPLIR EN ATENCIÓN A LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN Y VENTA DE EMOLIENTES Y BEBIDAS ORIUNDAS EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE LA VICTORIA.

ANEXO B: PADRÓN DE ASOCIADOS- ASENVIDA

ANEXO C: CUADRO DE ESPECIFICACIONES DE LAS MEJORAS A REALIZARSE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA A TRAVÉS DE LA DONACIÓN.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales, en el distrito de La Victoria, a los 25.... días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

Sra. Jesus Esperanza Rufina
Rodriguez Bello de Romero
Presidente de la Asociación
ASENVIDA

Sr. George Patrick Forsyth Sommer
Alcalde

ANEXO A

REGLAS A CUMPLIR EN ATENCIÓN A LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN Y VENTA DE EMOLIENTES Y BEBIDAS ORIUNDAS, EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- La presente normativa tiene como objeto regular la actividad, capacitación y promoción de los trabajadores que realizan la preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas, en la jurisdicción del distrito de La Victoria; estableciendo aspectos técnicos, administrativos y socio-ambientales en relación a su instalación, desarrollo y permanencia temporal en la vía y espacios públicos.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones técnicas y administrativas establecidas, además, tienen por finalidad fomentar los estándares sanitarios y ambientales en el desarrollo de dicha actividad y su promoción como alimentación saludable, en un entorno en el cual se mantenga el orden, seguridad, higiene y salubridad, en beneficio de los consumidores, vecinos y emprendedores de dicha zona.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 3º.- La presente reglamentación resulta de aplicación en las áreas de trabajo comprendidas en el convenio de cooperación suscrito.

ARTÍCULO 4º.- Las presentes reglas se fundamentan en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo n° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Supremo n° 7-1998-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Ministerial n° 1653-2002-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Ministerial n° 363-2005/MINSA, Norma Sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines.
- Ley n° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º.- Para efectos del presente convenio de cooperación y la aplicación de las reglas contenidas en el Anexo A, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Área de trabajo:** Ubicación o espacio geográfico donde se instalan los módulos de expendio y venta de emolientes y bebidas tradicionales en el distrito de La Victoria, no comprende la Zona de Tratamiento Especial denominada Damero de Gamarra.

Bebidas oriundas: Líquido preparado de quinua, soya, maca, habas, kiwicha u otras

semillas con alto valor nutricional, destinadas al consumo humano.

- c) **Beneficiarios:** Personas organizadas en la asociación, indicadas en el ANEXO B.
- d) **Buenas prácticas de manipulación:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los emolientes y bebidas tradicionales.
- e) **Código de alimentos:** Colección reconocida internacionalmente de estándares, códigos de prácticas, guías y otras recomendaciones relativas a los alimentos, su producción y seguridad alimentaria bajo el objetivo de la protección del consumidor.
- f) **Credencial de identificación:** Documento de identificación otorgado al beneficiario del convenio, es expedido por LA MUNICIPALIDAD a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados. No genera derechos adquiridos por ocupación de la vía pública.
- g) **Emoliente:** Bebida peruana tradicional que se prepara en base a granos tostados de cebada, extractos de hierbas medicinales, azúcar y jugo de limón. Entre las hierbas más usadas están la cola de caballo, linaza, alfalfa, llantén y boldo. Igualmente, puede contener uña de gato, maca, chanca-piedra, sangre de grado, muña, sábila, entre otros. Del mismo modo, puede añadirse polen, miel de abejas, algarrobina (jarabe preparado con frutos de algarrobo), agua de papa, barbas de choclo, especias (como canela) y aguas de frutas (membrillo, pina, entre otros similares).
- h) **Emolientero:** Persona natural que expende emolientes y bebidas oriundas en la zona determinada mediante convenio.
- i) **Advertencia o llamada de atención:** Comunicación verbal o escrita, conminando a que se evite la comisión de una falta, infracción o vulneración al convenio suscrito. Es un mecanismo previo a la imposición de una sanción que contempla una suspensión.
- j) **Amonestar:** En su sentido más genérico, es una corrección hecha con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable.
- k) **Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva, sobreviniente a la verificación de la configuración de una infracción al contenido y alcances del presente convenio.
- l) **Suspensión:** Es la inhabilitación temporal al trabajo por un periodo determinado de días, con carácter correctivo, a fin que el sancionado enmiende su conducta infractora.
- m) **Reincidencia:** Es la reiteración de una misma falta o infracción, cuya gravedad puede causar un perjuicio irreversible al beneficiario del convenio, quien estaría en riesgo de perder tal la calidad.
- n) **Retiro definitivo:** Es la sanción más grave impuesta al emolientero infractor, su efecto es la pérdida irreversible del beneficio obtenido a través del convenio.
- o) **Módulo:** Mobiliario especialmente diseñado para el expendio de emolientes y bebidas oriundas, de conformidad a las características técnicas establecidas en la presente reglamentación.
- p) **Vía Pública:** superficie destinada al uso público, tiene carácter inalienable e imprescriptible. LA MUNICIPALIDAD ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela, conforme a Ley.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 6º.- LA MUNICIPALIDAD, previa evaluación determinará las ubicaciones de los módulos que se constituirán como áreas de trabajo, a través del convenio, las mismas que serán establecidas salvaguardando el orden, la seguridad, la limpieza y la estética del ornato; a fin se mantengan las condiciones físicas que no impidan la libre circulación de los peatones, no dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada, y no deterioren el ornato de la zona.

LA ASOCIACIÓN podrá proponer nuevas ubicaciones o reubicaciones de sus miembros que deberán ser sustentadas documentariamente, corroborando que dichas propuestas no generarán malestar en la zona.

ARTÍCULO 7º.- El diseño y dimensión del módulo de preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas a ser utilizados serán determinados por ambas partes, su cumplimiento resulta obligatorio. Además, los beneficiarios deberán adecuar en forma paulatina su módulo a lo establecido en el Artículo 8º, dentro del término de vigencia del convenio.

ARTÍCULO 8º.- El material, color, accesorio y demás características físicas del módulo son de cumplimiento obligatorio, conforme se detalla:

- a) El material utilizado para la estructura del módulo será de metal. El material de la superficie debe ser resistente, impermeable, que permita su fácil higiene.
- b) La mesa de trabajo para el servido de emolientes deberá ser de acero inoxidable.
- c) El color del módulo debe ser uniforme para todos los beneficiarios, será propuesto por LA ASOCIACIÓN y aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- d) El módulo estará provisto de un tacho recolector de residuos (tacho plástico con tapa vaivén de 80 litros, de color determinado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados), ubicado en la proximidad del módulo.
- e) El módulo deberá contar con una adecuada ventilación y una moderada iluminación para la jornada diurna y nocturna, de ser el caso.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9º.- De considerar la asociación la renovación del convenio, deberá ser solicitada con anticipación mínima de 60 días calendario antes de su vencimiento, caso contrario, los beneficiarios deberán proceder a retirarse de manera voluntaria y pacífica de las vías y espacios públicos que les hubieren sido autorizados a ocupar temporalmente de acuerdo al convenio suscrito, siempre y cuando no contarán con su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito, tramitada conforme al marco legal vigente.

En atención a la solicitud de suscripción de renovación de convenio de cooperación, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitirá un informe sobre las actividades desarrolladas por la asociación, en el cual se establecerá los resultados de la evaluación de su comportamiento laboral y social, así como la de sus asociados beneficiarios de manera individual, durante el tiempo de vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 10º.- Son requisitos para solicitar la renovación del convenio de cooperación:

- a) Documento Simple solicitando renovación del convenio de cooperación.

- b) Propuesta de convenio.
- c) Copia simple de la vigencia de su Junta Directiva.
- d) Padrón de socios actualizado al periodo de la solicitud.

LA MUNICIPALIDAD evaluará la conveniencia de renovar el convenio de cooperación de acuerdo al interés público y las políticas municipales en materia de desarrollo económico.

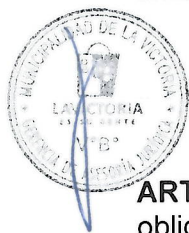
ARTÍCULO 11°.- Suscrito el convenio, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitirá Credenciales de Identificación de carácter temporal a cada uno de los socios indicados en el ANEXO B del convenio.

La Credencial de Identificación es un documento personal e intransferible, que será entregado de manera personal, sin la cual ningún beneficiario podrá instalarse en el área de trabajo señalado en el convenio. Mantiene su vigencia mientras continúe la del convenio de cooperación, pudiendo ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías u otras circunstancias determinantes que constituyan infracción al convenio y al presente anexo.



En caso de pérdida de la credencial de identificación, LA ASOCIACIÓN, a través de sus representantes deberá informar a la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados para conocimiento y gestión de un duplicado.

El ulterior trámite y obtención de su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio, no afecta el término otorgado vía convenio, el cual prevalecerá.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 12°.- Las disposiciones contenidas en el presente anexo son de cumplimiento obligatorio para el beneficiario del convenio, titular del módulo, para el ayudante o para el reemplazante temporal; de acuerdo a su carácter se clasifican en:

12.1. Disposiciones Administrativas:

- a) Portar en todo momento y en lugar visible la Credencial de Identificación otorgada por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- b) Cumplir con los términos y alcances del compromiso señalado en el ANEXO C, que forma parte del presente convenio.
- c) Conducir el módulo de manera personal pudiendo contar con un ayudante o un asistente temporal, previa solicitud y emisión de la autorización correspondiente por parte de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- d) Respetar su ubicación, turno y horario de trabajo.
- e) Portar obligatoriamente la indumentaria de trabajo conformado por:

- Chaqueta o mandil de color blanco, impecable al empezar la jornada laboral.
- Porta cabellos.
- Gorro, impecable.
- Guantes que prevengan la contaminación cruzada por contacto de la piel con los productos alimenticios.
- Cubre boca de color blanco.

- f) Denunciar ante la autoridad municipal competente, la presencia de comerciantes informales no autorizados, que se ubiquen en las proximidades de su área de trabajo.
- g) Brindar una buena y cordial atención al cliente.
- h) Cumplir con portar en la proximidad del módulo, un recipiente de plástico (tacho plástico con tapa vaivén de 80 litros, de color determinado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados) que servirá para desechar la basura, la cual se

eliminará conforme llegue a su límite de capacidad.

- i) Cumplir con la normatividad municipal vigente y las presentes reglas.

12.2. Disposiciones Municipales:

- a) Mantener un buen estado de salud e higiene personal, las uñas recortadas, limpias y sin esmalte.
- b) Mantener en condiciones óptimas de higiene y salubridad un radio no menor a dos (02) metros a la redonda respecto al espacio de la vía pública que ocupa el módulo de cada asociado.
- c) Verificar que su módulo se encuentre en adecuadas condiciones de higiene y seguridad para la atención del cliente.
- d) El equipo y los utensilios empleados deben estar fabricados de materiales biodegradables, prohibiéndose el uso de envases de tecnopor. Asimismo, los utensilios no deben producir ni emitir sustancias tóxicas, olores o sabores desagradables. En adición, los utensilios deben ser resistentes a la corrosión y capaces de soportar repetidas operaciones de limpieza y desinfección.



12.3. Disposiciones sobre el producto y su preparación:

- a) Los productos deberán ser preparados con observancia de las buenas prácticas de manipulación de alimentos y las condiciones higiénico-sanitarias y operativas adecuadas.
- b) Las materias primas deberán ser de procedencia lícita y de buena calidad.
- c) El agua utilizada será potable y deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud.
- d) El periodo de conservación de los productos no será mayor a 12 horas.

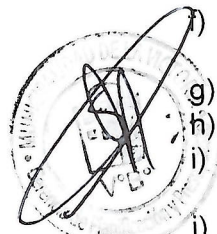


CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13º.- Los beneficiarios del convenio de cooperación están prohibidos de:

- a) Atentar contra la tranquilidad y/o seguridad o alterar el orden público y/o buenas costumbres de los vecinos, comerciantes y transeúntes en el área de trabajo señalado en el convenio.
- b) Comercializar productos vencidos o que no fueron preparados en el día.
- c) Ejercer la actividad en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias alucinógenas.
- d) Sustituir o incrementar el número de beneficiarios del convenio sin autorización expresa y escrita de la Autoridad Municipal.
- e) Fumar, comer, masticar, tocar dinero o cualquier práctica antihigiénica durante el expendio de los emolientes y bebidas oriundas.
- f) Preparar y manipular los emolientes y bebidas oriundas sin las adecuadas normas de higiene y salubridad.
- g) Prestar servicios distintos al expendio de emolientes y bebidas oriundas.
- h) Protagonizar o provocar escándalos públicos durante la jornada laboral.
- i) Realizar o exhibir todo tipo de publicidad en el módulo, sin autorización previa de la autoridad municipal competente.
- j) Sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público, pudiendo la Autoridad Municipal iniciar las acciones legales correspondientes.
- k) Usar joyas, adornos personales u otros accesorios distintos o no relacionados a la actividad económica, cuando manipulen los emolientes y bebidas oriundas.
- l) Usar o conducir más de un módulo en el distrito de La Victoria, cualquiera sea el giro que se expendia en él.



[Handwritten signature]

- m) Utilizar área mayor a la establecida y autorizada por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- n) Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
- o) Variar de ubicación, turno u horario sin la autorización previa de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- p) Vender bebidas alcohólicas en los módulos autorizados.
- q) Vender sándwich que no se encuentran definidos como productos naturales, oriundos y tradicionales.

ARTÍCULO 14°.- Los beneficiarios del convenio, que incumplen lo establecido en los artículos 12°, 13° y 19° del presente Reglamento, deberán observar lo dispuesto en la Ordenanza N° 303/MLV, que aprueba el régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en concordancia con los compromisos asumidos por parte de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VIII

SUPERVISIÓN Y MONITOREO



ARTÍCULO 15°.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, se encuentra encargada de:

- a) Monitorear el desarrollo de las actividades comerciales y comportamiento laboral de los beneficiarios.
- b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en los artículos 12° y 13° del presente anexo.
- c) Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad.
- d) Organizar eventos de capacitación y promover la formalización del beneficiario, en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.

ARTÍCULO 16°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de sus unidades orgánicas, se encuentran encargadas de:



- a) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en los artículos 12° y 13° del presente anexo.
- b) Erradicar el comercio ambulatorio informal no autorizado.
- c) Impedir el ingreso y/o retirar los módulos de emolientes que incumplan con las disposiciones municipales, previo informe de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y de ser el caso por el incumplimiento de los turnos y horarios establecidos en el artículo 18° de las Disposiciones Finales del presente anexo.
- d) Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 17°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer a través de la Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario, realizarán las inspecciones sanitarias correspondientes, las pruebas bromatológicas en los productos y muestras aleatorias, con el objetivo de garantizar la salubridad e higiene de la actividad de expendio de emolientes y bebidas tradicionales.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18°.- Los turnos y horarios para la preparación y venta de emolientes y bebidas

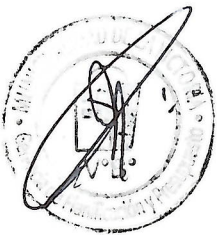
oriundas en las áreas de trabajo, de Lunes a Domingo, se encuentran regulados en la Ordenanza n° 054-2005/MDLV publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de Julio de 2005. Sin embargo, dadas las características comerciales del distrito y del desarrollo de sus actividades, se considera pertinente atender a la iniciativa de la Asociación, variándolos de manera excepcional en mérito al presente convenio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Turno	Horario
Mañana	06:00 a.m. -12:00 p.m.
Tarde	04:00 p.m. -10:00 p.m.

En ambos turnos se le otorga una tolerancia de media hora para retirarse de la vía pública, prohibiéndose el uso de dicho tiempo para la venta, caso contrario se efectuarán las sanciones administrativas y por reincidencia el retiro del módulo a través del área competente.



ARTÍCULO 19°.- En caso de desastres, o por seguridad pública, LA ASOCIACIÓN queda obligada, previa comunicación, a prestar apoyo y servicio, según las necesidades del caso.



[Handwritten signature]

ANEXO C

CUADRO DE ESPECIFICACIONES DE LAS MEJORAS A REALIZARSE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, A TRAVÉS DE LA DONACIÓN.

RESUMEN: En atención al compromiso descrito en el presente Convenio, LA ASOCIACIÓN realizará mantenimiento vial del distrito de La Victoria, desde los treinta (30) días de suscrito el convenio, valorizados en un monto total de S/ 133,200.00 (Ciento treinta y tres mil doscientos con 00/100 soles), de acuerdo a lo que se describe a continuación:

1. JR. MENDOZA MERINO.

La longitud de la vía a intervenir está comprendida entre la Av. Bausate y Meza y el Jr. Humboldt, con una longitud estimada de 308.83 m, y una sección vial de 6.00 m, con un área de intervención de 1,852.98 m².

Descripción de las mejoras:

Nº	ITEM	VALORIZACIÓN DE DONACIÓN
01	Pavimentación / Seguridad y Salud en el Trabajo – Señalización Temporal en vías de tránsito / Recapeo con Carpeta Asfáltico de 1 1/2", Riego de Liga y Barrido Mecánico, Recapado Asfáltico de E=1 1/2" Asfalto Caliente.	52,411.89
02	Obras Complementarias / Señalización – Pintura Lineal, en símbolos y letras.	4,480.46
MONTO TOTAL DE DONACIÓN		56,892.35

2. JR. LOPEZ DE ROMAÑA.

La longitud de la vía a intervenir está comprendida en toda la longitud de la cuadra 2, con una longitud estimada de 92.00 m², y una sección vial de 5.00 m, con un área de intervención de 460.00 m².

Descripción de las mejoras:

Nº	ITEM	VALORIZACIÓN DE DONACIÓN
01	Pavimentación / Seguridad y Salud en el Trabajo – Señalización Temporal en vías de tránsito / Recapeo con Carpeta Asfáltico de 1 1/2", Riego de Liga y Barrido Mecánico, Recapado Asfáltico de E=1 1/2" Asfalto Caliente.	14,764.79
02	Obras Complementarias / Señalización – Pintura Lineal, en símbolos y letras.	3,260.01
MONTO TOTAL DE DONACIÓN		18,024.80

3. JR. UNIÓN PANAMERICANA.

El área de intervención de esta vía es de 10,062.00 m².

Descripción de las mejoras:

Nº	ITEM	VALORIZACIÓN DE DONACIÓN
01	Pavimentación / Seguridad y Salud en el Trabajo – Señalización Temporal en vías de tránsito / Recapeo con Carpeta Asfáltico de 1 1/2", Fresado de Carpeta Asfáltica, E=1.5" – 2", Fresado de Carpeta Asfáltica, E=0.5", Riego de Liga y Barrido Mecánico, Recapado Asfáltico de E=3" Asfalto Caliente.	58,282.85
MONTO TOTAL DE DONACIÓN		58,282.85

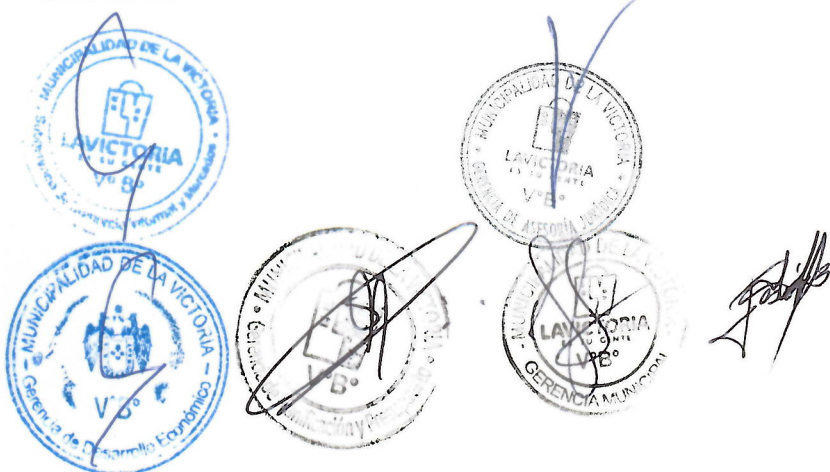
ANEXO - B
PADRON DE ASOCIADOS - ASENVIDA

TURNO MAÑANA

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TURNO	UBICACIÓN	
					EN	CON
1	RODRIGUEZ BELLO DE ROMERO	JESUS ESPERANZA	07444825	M	JR. GAMARRA	AV. 28 DE JULIO
2	CASTRO DAGA	ANA MARIA	41060495	M	JR. PISAGUA	AV. 28 DE JULIO
3	QUISPE CONDORI	AUGUSTO	41158606	M	JR. 03 DE FEBRERO	AV. 28 DE JULIO
4	VILCAYAURI ROJAS	ALFONSA LORENA	44427896	M	JR. SAN CRISTOBAL	JR. HUANUCO
5	CONDORI LETONA	JOSE	43018013	M	JR. LOS BRILLANTES	AV. CANADA
6	ESPINOZA ROJAS	TERESA COTRINA	22495603	M	JR. RAYMONDI	AV. LUNA PIZARRO
7	LEON VELASQUEZ	WALTER	09773288	M	JR. JOSE GALVEZ	JR. GARCIA NARANJO
8	ROBLES VENTURO	GILMER CERILLO	44668257	M	JR. JOSE GALVEZ	AV. 28 DE JULIO
9	LUNA BRICEÑO	TEODORICO	44217697	M	JR. 03 DE FEBRERO	JR. UNANUE
10	ESPINOZA HUICAPOSA	GIANNINA	80132297	M	JR. HUMBOLDT	AV. AVIACION
11	PANCCA DE TARQUI	ANDREA	02370256	M	JR. SEBASTIAN BARRANCA	JR. HUANUCO
12	HUMPIRI FERNANDEZ	JUANA	02412798	M	JR. CARVAHLO	AV. CANADA
13	RIVERA CUBA	BETZABETH	76550820	M	JR. PISAGUA	AV. BAUSATE Y MEZA
14	SILVESTRE FIGUEROA	MARCELINA PAULINA	07199477	M	JR. RAYMONDI	JR. LUNA PIZARRO
15	PUMALLOCLA NAVARRO	MARIA MERCEDES	40930357	M	JR. SEBASTIAN BARRANCA	AV. AVIACION
16	QUISPE PALACIOS	MARGARITA	40072909	M	JR. MISTI	JR. LUNA PIZARRO
17	TABOADA RAMIREZ	CARMEN	41777069	M	JR. ANDAHUAYLAS	AV. 28 DE JULIO
18	MACHACA CALCINA	EDWIN	42898172	M	JR. 03 DE FEBRERO	AV. MEXICO
19	CALIZAYA RAMIREZ	JHANET	45845247	M	JR. HUAMANGA	AV. 28 DE JULIO
20	QUISPE ICHPAS	MARISOL	44861536	M	JR. UNANUE	AV. IQUITOS
21	QUISPE ICHPAS	MARILUZ	41997167	M	JR. GIRIBALDI	AV. 28 DE JULIO
22	FELIX SOTELO	MARIA	07503337	M	JR. SEBASTIAN BARRANCA	V. PASEO DE LA REPUBLICA

TURNO TARDE

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TURNO	UBICACIÓN	
					EN	CON
23	CHUMBES AGUILAR	MERCEDES	07456902	T	JR. HUMBOLDT	JR. HUANUCO
24	PARCO POMASUNCO	WILSON	20675701	T	AV. 28 DE JULIO	JR. GAMARRA
25	ESPINOZA YUPANQUI	HERLINDA	20675731	T	JR. 03 DE FEBRERO	AV. 28 DE JULIO
26	TARQUI PANCCA	CHRISTOPER CELSO	45449890	T	JR. SEBASTIAN BARRANCA	JR. HUANUCO
27	CONDEZA SANCHEZ	SUSAN CARLA	44796992	T	JR. RAYMONDI	AV. LUNA PIZARRO
28	CCARAMPA SULLCA	NEMESIO	10121149	T	JR. ITALIA	AV. AVIACION
29	QUISPE AYQUIRA	LIDIA DORIS	07500484	T	JR. ITALIA	JR. HUANUCO
30	PORTILLA CONDORI	EDWIN	41967653	T	JR. HUMBOLDT	AV. AVIACION
31	PANCCA MAMANI	GREGORIA	02394596	T	JR. HUMBOLDT	JR. HUANUCO
32	BALTAZAR GARCIA	NERIDA	43257846	T	JR. HUANUCO	JR. UNANUE
33	LIMAYLLA CARDOZO	JUANA	09456818	T	JR. SAN CRISTOBAL	AV. AVIACION
34	PORTILLA CONDORI	ERICA	46671641	T	JR. SEBASTIAN BARRANCA	AV. AVIACION
35	HUAYTA PARI	YOSELYN	76850828	T	JR. SEBASTIAN BARRANCA	AV. AVIACION
36	SALAZAR SANCHEZ	MARIA	42989539	T	JR. HUMBOLDT	JR. PARINACOCAS
37	FELIX SOTELO	ALEJANDRO	21884229	T	JR. UNANUE	AV. IQUITOS



ACUERDO DE CONCEJO N° 125-2019/MLV

La Victoria, 13 de noviembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 032-2019-CSATDE-CPPAL/MDLV emitido por las Comisiones de Servicio de Administración Tributario y Desarrollo Económico, y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Emolienteros Nueva Vida – ASENVIDA - y la Municipalidad Distrital de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 26), artículo 9° de la Ley 27972 establece como una atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; lo que concuerda con el numeral 23° del artículo 20 del mismo cuerpo normativo donde señala como una de las atribuciones del alcalde "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, conforme a lo señalado en el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social.

Que el artículo 41° de la Ley 27972, señala: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que en el numeral 88.3) del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS señala: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."; en el numeral 88.4) del referido artículo establece: "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";

El artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas

generadoras de Autoempleo Productivo; señala lo siguiente: "Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4".

Que la citada ley reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales.

En esa línea de ideas, el artículo 3º de la norma en comentario dispone que los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que mediante Documento Simple N° 068198-2019, mediante el cual la Asociación de Emolienteros Nueva Vida – ASENVIDA, remite una propuesta de convenio y los anexos respectivos para su evaluación.

Que mediante Informe N° 0380-2019-SGCIM-GDE/MLV, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, emite opinión favorable para la suscripción del convenio, considerando que dicho instrumento busca materializar las funciones respecto a la regulación y control del comercio ambulatorio y en el presente caso de una actividad normada en la Ley N° 30198 que establece la pertinencia de celebrarse convenios para el desarrollo de dicha actividad, dejando a los Gobiernos Locales, regular las particularidades de dicho ejercicio en su jurisdicción; asimismo que a través de la donación por parte de la asociación, se coadyuvara a la mejora del desarrollo económico local del distrito por ello emite opinión favorable para la suscripción del convenio considerando que dicho instrumento busca materializar las funciones respecto a la regulación y control del comercio ambulatorio.

Que mediante Informe N° 209-2019-GDE/MLV, la Gerencia de Desarrollo Económico, hace suyo los argumentos brindados por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitiendo opinión favorable respecto a la suscripción del convenio a fin que la Asociación ASENVIDA ejerza sus actividades en zonas del distrito de la Victoria debidamente verificadas, encontrándose acorde a la normativa legal vigente y a los fines que persigue el municipio.

Que mediante Informe N° 167-2019-SGPYM-GPP/MLV, la Subgerencia de Planificación y Modernización señala que el objetivo de la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Asociación ASENVIDA y la Municipalidad de La Victoria es desarrollar actividades comerciales en la vía pública sin alterar el orden y limpieza pública, reglamentada de acuerdo a las leyes y normas contempladas en el desarrollo local de la comuna victoriana, no generando costo alguno a la Municipalidad de La Victoria, por tanto emite opinión técnica favorable la suscripción del referido Convenio.

Que mediante Informe N° 552-2019-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la propuesta del Convenio se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y control de los convenios de cooperación en la Municipalidad de La Victoria de acuerdo a la Directiva N° 004-2019-MLV, y no transgrede normatividad alguna por tanto opina de manera favorable la suscripción del Convenio de Cooperación con la Asociación de Emolientes Nueva Vida ASENVIDA correspondiendo se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones. Informe que es compartido por la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 1811-2019-GM.

Que de la revisión del expediente se ha establecido como uno de los compromisos de la Asociación: Contribuir al desarrollo integral de la comunidad victoriana, a través de una donación materializada en mejoras para la infraestructura vial del distrito que incluyen trabajos de pavimentación (asfaltado, recapeo y obras conexas);

Dicho esto, se debe señalar que la propuesta de convenio no contempla ningún tipo de aporte monetario, sino que está enfocada a fomentar las disposiciones previstas en el marco legal vigente, tales como la formalización de quienes realizan la actividad y la observancia de buenas prácticas de manipulación de alimentos en armonía con el medio ambiente y el ornato del distrito. En ese sentido, la propuesta guarda correlato con los alcances de la Ley N° 30198 y su precisión mediante Ley N° 30961, toda vez que no trasgrede las prohibiciones previstas en dichos dispositivos legales.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 13 de noviembre de 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo primero. - Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Emolientes Nueva Vida - ASENVIDA - y la Municipalidad Distrital de La Victoria, autorizando al señor alcalde su suscripción.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastre, y demás áreas pertinentes llevar a cabo las gestiones correspondientes de conformidad con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
George Patrick Forsyth Sommer
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Jorge Arturo Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL